

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3900172

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19395114** y la tarjeta de abogado (a) No. **39116**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de diciembre de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para realizar requerimiento.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2020 00516 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Considerando LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO presenta recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, y también allega contestación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., téngase notificado por conducta concluyente al demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, del auto que admitió la demanda en su contra desde el 17 de octubre de 2023 momento en el cual se allegó el recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda por parte del mencionado demandado.

Igualmente, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P. N° 39.116 del C. S. de la J, para representar los intereses del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

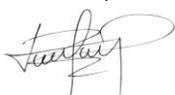
Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P, tal como se había requerido en providencia del 11 de octubre de 2023.

El anterior requerimiento, toda vez que, el recurso de reposición presentado se resolverá sobre el mismo por economía procesal, cuando se encuentren notificados todos los demandados, esto es, cuando se encuentre notificado FINANFUTURO y vencido el término con el que cuenta para pronunciarse, ejerciendo sus derechos de contradicción y defensa.

En el mismo sentido, en el momento oportuno se dará traslado de las excepciones propuestas por los sujetos pasivos del proceso. Considerando que, conforme las disposiciones del artículo 118 del Código General del Proceso, al haberse presentado oportunamente recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda por parte de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO interrumpió el término de traslado que se le dio en esa providencia, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto por medio del cual se resuelva el recurso, una vez integrada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No.204 fijado el 15 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b4c4e15f8b647d561ea57ff7bfc19145fd875695e92759d635c9343b09f10d**

Documento generado en 14/12/2023 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>